



**CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA
LA ATENCIÓN INTEGRAL
PARA LAS ADOLESCENTES Y
MUJERES EN CONFLICTO
CON LA LEY**

San Salvador, 23 de Marzo de 2015

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS ADOLESCENTES Y MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY

NOSOTROS Y NOSOTRAS, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, actuando en calidad de Presidente del Órgano Judicial, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará "CSJ"; **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**, actuando en calidad de Procuradora General de la República, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará "PGR"; **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará "MJSP"; en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y **ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**, en calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que en lo sucesivo de este instrumento se denominará "ISNA". Conjuntamente denominadas "Las Instituciones Partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que, debe reconocerse la importancia de la cooperación y coordinación entre las Instituciones del Sector de Justicia y afines, para una aplicación efectiva de la normativa nacional vigente que garantice el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y la Igualdad de Género;
- II. Que, las mujeres que ingresan al sistema penitenciario enfrentan problemas relacionados con ciclos de violencia, existiendo desconocimiento acerca de los derechos que las amparan;
- III. Que, El Salvador ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará", la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres "CEDAW", las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), en las que se visibiliza la garantía de respeto que debe cumplir el Estado a los Derechos Humanos de las Adolescentes y Mujeres en conflicto con la Ley;
- IV. Que, de conformidad al artículo 194 romano II de la Constitución de la República y artículo 98 del Código Procesal Penal, le corresponde a la PGR "Dar asistencia

legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual”;

- V. Que, el MJSP tiene comouna de sus competencias, a través de su titular, fijar la Política Penitenciaria del Estado, de conformidad con los principios establecidos por la Ley; así como organizar, dirigir, mantener y vigilar los Centros Penitenciarios, procurando la rehabilitación delas personas reclusas y su reinserción en la sociedad;
- VI. Que, la Dirección General de Centros Penales tiene a su cargo, la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije el Ministerio de Justicia, así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios;
- VII. Que, el artículo 2 de la Ley Penitenciaria expresa que la ejecución de la pena deberá proporcionar alaspersonas condenadaslas condiciones favorables a su desarrollo personal, que les permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad; y
- VIII. Que, la realidad penitenciaria de nuestro país nos impulsa a la realización de esfuerzos interinstitucionales que conlleven coordinaciones,a fin de procurar la inserción y reinserción de las adolescentes y mujeres en conflicto con la ley, esto a través del Programa de Atención Integral paralas Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley.

En virtud de lo anterior, y por ostentar las partes involucradas la capacidad legal y la voluntad de acordar y ejecutar actividades de cooperación mutua que coadyuvenal cumplimiento de sus respectivos cometidos institucionales, hemos acordado celebrar el presente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS ADOLESCENTES Y MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA **Objetivo General**

Establecer el marco formal de la relación de cooperación entre las Instituciones, que les permita realizar acciones y tomar acuerdos que contribuyan al fortalecimiento de los mecanismos de asistencia integral para lasadolescentes y mujeres en conflicto con la ley, para el goce de sus derechos constitucionales, con énfasis en las personas privadas de libertad. Para lo cual se conforma la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley,

misma que estará integrada por un/a representante o delegado/a como enlace de cada Institución que suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA

Naturaleza

La naturaleza jurídica del presente ConvenioMarco será de cooperación interinstitucional, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las adolescentes y mujeres en conflicto con la ley, con énfasis en las privadas de libertad, sin menoscabo de los derechos humanos del personal de las Instituciones vinculadas; siempre que la custodia de las personas privadas de libertad esté bajo responsabilidad del MJSP a través de la Dirección General de Centros Penales o del ISNA; y la defensa técnica a cargo de la PGR.

CLAUSULA TERCERA

Compromisos de Las Instituciones Partes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- a) Participar en la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley, y cualquier otro espacio derivado en temas específicos vinculados, promoviendo comunicación efectiva hacia las demás personas integrantes de la mesa.
- b) Generar la comunicación e inducción sobre el Programa, así como el involucramiento de las instancias internas o Tribunales de la República dentro del Órgano Judicial, de quienes se espera sensibilidad y colaboración para la adecuada y expedita atención y desarrollo de procesos, en torno a los casos de atención a las adolescentes y mujeres favorecidas por el Programa.
- c) Promover procesos de formación al personal integrante del Programa, de la Mesa y de cualquier otro recurso humano de cualquier Institución vinculada al mismo.
- d) Establecer canales de comunicación con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Departamento para la Disminución de Reos sin Sentencia, Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" y otras dependencias que se vinculan con la aplicación efectiva del presente Convenio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- a) Coordinar el trabajo de la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley, a través de las personas delegadas por cada una de las Instituciones suscriptoras del presente Convenio.
- b) Proporcionar el personal Técnico Especializado, para la facilitación de los Grupos de Apoyo y Formación, el cual será coordinado desde la Unidad de Género Institucional.

- c) Proporcionar el personal de la Unidad de Defensoría Pública Penal, para dar seguimiento a las solicitudes de asistencia legal hechas por las internas en materia penitenciaria.
- d) Mantener comunicación activa con las personas delegadas de las otras Instituciones a fin de cumplir eficazmente lo establecido en este Convenio.
- e) Promover procesos de formación vinculados al tema, tanto para las adolescentes y mujeres en conflicto con la ley, como para el personal de las diferentes Instituciones, priorizando las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres.
- f) Procurar la participación de otras Unidades de Atención al Cliente de la PGR en el Programa, a fin de facilitar el goce de los derechos a las adolescentes y mujeres, mediante la prestación de los servicios institucionales.
- g) Realizar las gestiones y coordinaciones necesarias para la adecuación del espacio físico proporcionado por la Dirección General de Centros Penales y el ISNA, en lo relacionado a adecuación de infraestructura, mobiliario y equipo para la implementación del Programa de Atención Integral dirigido a las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA a través de la Dirección General de Centros Penales.

- a) Proporcionar a la PGR, el espacio físico adecuado en las instalaciones del Sistema Penitenciario donde sea implementado el Programa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley.
- b) Brindar de forma expedita la información estadística o de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Convenio.
- c) Realizar todas las coordinaciones necesarias para el ingreso de las personas designadas por parte de la PGR, para la ejecución del presente Convenio, garantizando las consideraciones para el ejercicio legítimo de sus funciones.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:

- a) Proporcionar a la PGR, un espacio físico dentro de las instalaciones del Centro de Inserción Social Femenino en Ilopango para la implementación del Programa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en conflicto con la ley.
- b) Brindar información estadística o de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Convenio.
- c) Realizar todas las coordinaciones necesarias para el ingreso a las instalaciones del Centro de Inserción Social Femenino en Ilopango, de las personas designadas para las

actividades de capacitación y atención por parte de la PGR y otras relacionadas a las actividades para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA **Compromisos Conjuntos**

Las Instituciones Partes acuerdan:

- a) Promover en todo momento el respeto de los derechos humanos y la igualdad de géneros de las adolescentes y mujeres en conflicto con la ley.
- b) Comprometerse por medio de la firma del presente Convenio Marco a socializar y sensibilizar al personal de sus respectivas Instituciones sobre la existencia y aplicación del mismo.
- c) Nombrar enlace técnico en un término de cinco días contados a partir de la firma del presente Convenio, para que integren la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en conflicto con la Ley.

CLAUSULA QUINTA **Seguimiento y Coordinación**

Para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio Marco, se establecen los siguientes mecanismos:

La comunicación que se derive entre Las Instituciones Partes firmantes que integran la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley, serán válidas toda vez se hagan por escrito y sean dirigidas a los titulares institucionales, pudiendo hacerse mediante los mecanismos electrónicos tales como correo electrónico y fax, así como por medio de notas oficiales. Queda establecida la designación de sus representantes o enlaces de la siguiente manera:

- a) La CSJ, designa como enlaces institucionales al licenciado Oscar Alirio Campos Ventura, Coordinador de la Unidad de Justicia Juvenil y a la licenciada Rosa Pineda de Lemus, asistente de la Coordinación de la Unidad de Justicia Juvenil.
- b) La PGR, designa como enlaces institucionales con capacidad de coordinar y tomar decisiones a las licenciadas Kenia Elizabeth Melgar de Palacios, Coordinadora Nacional de Defensoría Pública Penal y Lorena Jeanette Tobar de Cortez, Coordinadora Nacional de la Unidad de Género Institucional.
- c) El MJSP designa como enlaces al licenciado Rodil Fernando Hernández Somoza, Director General de Centros Penales y licenciada Hilda Sonia Aguirre Interiano, Secretaria General de la Dirección General de Centros Penales.

- d) El ISNA designa como enlaces al licenciado Ricardo Vladimir Montoya Cardoza, Subdirector de Inserción Social y la licenciada Jessica Ivannia Bernal Martínez, Técnica Jurídica de la Subdirección de Inserción Social.

Las Instituciones Partes podrán sustituir a la persona designada como enlace, notificando de ello a la PGR como Institución coordinadora de la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley. Dicho cambio surtirá efecto desde el momento de recepción de la notificación por parte de la PGR.

CLAUSULA SEXTA
Caso fortuito o Fuerza mayor

Las Instituciones Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se causen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo; una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen Las Instituciones Partes mediante común acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA
Interpretación y Controversias

Las Instituciones Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operatividad, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA
Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse dicho plazo por acuerdo de Las Instituciones Partes.

CLAUSULA NOVENA
Terminación Anticipada

El presente Convenio podrá dejarse sin efecto por acuerdo entre Las Instituciones Partes, mediante comunicación escrita dirigida a la PGR en su calidad de coordinadora de la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley.

CLAUSULA DECIMA
Modificaciones y Adiciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de Las Instituciones Partes; dichas modificaciones o adiciones se harán por escrito y obligarán a las Instituciones signatarias a partir de la fecha de la firma. Toda solicitud de modificación se deberá enviar a la PGR como Institución coordinadora de la Mesa de Atención Integral para las Adolescentes y Mujeres en Conflicto con la Ley, a fin que la propuesta de modificación o adición sea analizada y sometida a aprobación en dicha Mesa, con el aval de los respectivos titulares.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA
Comunicaciones

Las Instituciones Partes convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con el motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito a las Instituciones firmantes de éste con copia a sus enlaces.

Comparecen como testigos de honor del presente Convenio **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, **DAVID GONZALO CABEZAS FLORES**, en su calidad de Director General de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia y **RODIL FERNANDO HERNÁNDEZ SOMOZA**, en su calidad de Director General de Centros Penales.

En fe de lo cual, Las Instituciones Partes, sabedoras del alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, manifestando que en la celebración del mismo no existe error ni mala fe, lo firmamos en cuatro ejemplares de igual valor en idioma castellano.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.



José Oscar Armando Pineda Navas
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL



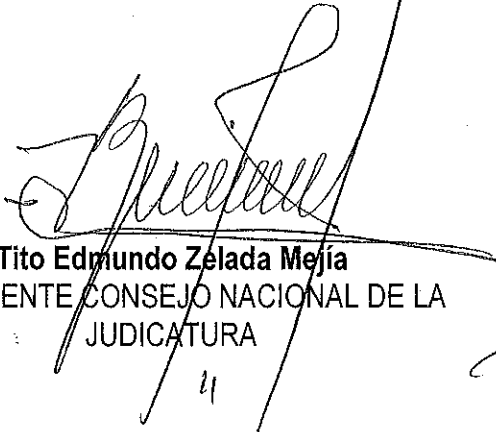
Sonia Elizabeth Cortez de Madrid
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA



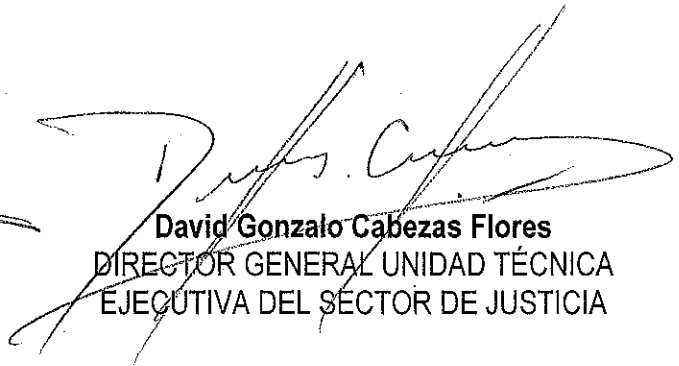
Benito-Antonio Lara Fernández
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA



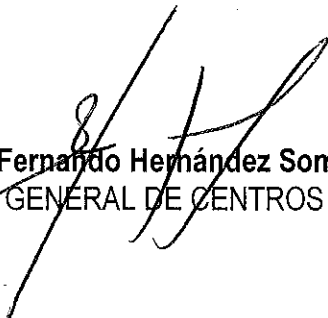
Elda Gladis Tobar Ortiz
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



Tito Edmundo Zelada Mejía
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA



David Gonzalo Cabezas Flores
DIRECTOR GENERAL UNIDAD TÉCNICA
EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA



Rodil Fernando Hernández Somoza
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES